

Con fundamento en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2°, 3° fracción I, 8, 10, 16 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Artículos 10, 17, 43 y 48, del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2010, se emiten los siguientes:

Elementos Técnicos en Materia de Ganadería para precisar las características técnicas y los valores de referencia de los conceptos de apoyo del Componente Ganadero y Recursos Genéticos Pecuarios del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2010.

1. Los presentes Elementos Técnicos, tienen como propósito precisar a las Comisiones de Trabajo, las características técnicas y los valores de referencia de los conceptos de apoyo prioritarios para la SAGARPA, en materia de Ganadería, estandarizando y facilitando la asignación de apoyos a nivel nacional, los cuales aplicarán al Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, y en su caso a los Proyectos Pecuarios Transversales, atendiendo lo establecido en los Artículos 10, 17, 43 y 48 de las “Reglas de Operación”.
2. Se establecen como prioridades en el otorgamiento de apoyos para Proyectos de Inversión del desarrollo ganadero, las orientadas a incrementar la productividad, cuidando los recursos naturales y del medio ambiente; las actividades para la conservación y manejo de los productos primarios del sector pecuario, o proyectos de inversión que incentiven y favorezcan la integración de los Sistemas Producto Pecuarios y el fortalecimiento de las Cadenas Productivas.
3. Se consideran los siguientes conceptos de apoyo, mismos que deberán cumplir con los objetivos específicos planteados en el Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura:

- a. Proyectos donde se considere el establecimiento, rehabilitación, manejo racional y conservación de las tierras de pastoreo, incluyendo la producción de semillas forrajeras, el establecimiento de semilleros a nivel predial, la reforestación y la instrumentación de sistemas silvopastoriles; la producción, conservación y manejo de forrajes; así como, la extracción, captación y conducción de agua para abrevaderos; además de sufragar los gastos por concepto de elaboración de los Proyectos de Inversión en los términos y condiciones que acuerden las Comisiones de Trabajo en cada entidad federativa.

Las obras hidráulicas deberán ajustarse a la normatividad vigente en la materia. Las semillas comerciales utilizadas en este Programa, deberán contar con una constancia de pureza y porcentaje de semilla viable, expedida por instituciones reconocidas por la Comisión de Trabajo. De igual forma, deberán cumplir con la normatividad fitosanitaria vigente.

- b. Proyectos para la rehabilitación y construcción de infraestructura primaria, adquisición e instalación de equipo necesario para el mejoramiento y modernización de las unidades de producción primaria, así como, equipos especializados para la producción y manejo sanitario de leche, carne, huevo y miel y demás productos apícolas; la reproducción de animales de producción, trabajo y con fines de mejoramiento genético. También se apoyará el desarrollo de infraestructura y equipamiento para ganadería diversificada en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS). Se incluye también el establecimiento de medidas de bioseguridad, inocuidad, aprovechamiento y reciclaje de excretas para la producción de gas, energía y fertilizantes.
- c. Proyectos para la construcción, rehabilitación y equipamiento para la producción primaria, servicios e inocuidad de las actividades apícolas. Los equipos para el procesamiento de la miel, deberán ser de acero inoxidable 304 y de grado alimentario.
- d. En materia de adquisición de sementales, recría, especies zootécnicas y material genético, los criterios generales se muestran a continuación:

Componente i/	Valor de Referencia ii/ (\$)
Sementales iii/	
Bovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética v/	22,000
Bovino con Registro Genealógico, Datos Productivos o Prueba de Comportamiento	18,000
Ovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética v/	8,000
Ovino con Registro Genealógico y Prueba de Comportamiento vii/	6,500
Ovino con Registro Genealógico y Datos Productivos	6,000
Caprino con Registro Genealógico y Evaluación Genética v/	7,500
Caprino con Registro Genealógico, Datos Productivos o Prueba de Comportamiento	6,000
Caprino con Registro Genealógico	5,000
Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética vi/	24,000
Equinos con Registro Genealógico	50,000
Asno con Certificación Fenotípica	30,000
Conejo de Raza con Certificación Fenotípica	300
Recría Pecuaria iv/	
Vaquilla Gestante Lechera de Recría iv/	2,500
Vaquilla Gestante Cárnica y Doble Propósito de Recría iv/	2,000
Hembra Puber Ovina o Caprina de Recría iv/	300
Material Genético	
Dosis de Semen (Nacional o Importado)	200
Dosis de Semen Sexado (Nacional o Importado)	400
Embriones (Nacional o Importado)	3,000
Apicultura	
Abeja reina comercial	110
Abeja reina progenitora	2,000
Colmena (poblada)	1,200

- i. La procedencia de todos los sementales indicados en el cuadro será nacional; a excepción de los sementales que estén destinados a un Centro de Mejoramiento Genético, previa consulta técnica de la Delegación Estatal de la SAGARPA al Comité Técnico respectivo del Consejo Nacional de los Recursos Genéticos Pecuarios, A. C. (CONARGEN), y la validación de la SAGARPA, a través de la Coordinación General de Ganadería.
- ii. Los valores expresados en este cuadro, son valores estimados para efecto del Programa y en ningún momento pretenden influir en los precios de mercado.
- iii. El costo de los sementales será aplicado y ajustado en los puntos de entrega.
- iv. Estos componentes son de fomento al desarrollo de vaquillas gestantes y hembras púberes ovinas y caprinas, excedentes de los reemplazos normales del productor. El monto señalado representa el máximo apoyo del gobierno federal con o sin concurrencia, considerándose la inversión del productor, el propio vientre de recría.
- v. Para el componente de Sementales con Evaluación Genética, éstas corresponderán a sus progenitores (padre y madre), a excepción de los Sementales Ovinos y Caprinos que solamente serán del Padre; dichas evaluaciones deberán estar plasmadas en el Registro Genealógico del semental comercializado, en su caso, en hoja membretada de la Asociación correspondiente.
- vi. Para el caso de sementales porcinos, la evaluación genética corresponderá a la presentada por la Asociación de Registro autorizada por la SAGARPA o por las empresas especializadas y reconocidas en la producción de material genético de razas puras o líneas sintéticas. Dichos semovientes serán destinados exclusivamente a Centros de Mejoramiento Genético.
- vii. Se podrán comercializar en el Programa, solamente los ovinos con índices iguales o superiores al promedio de las características consideradas en las Pruebas de Comportamiento, mismas que deberán ser realizadas y avaladas por una Institución Educativa o de Investigación, en donde participen por lo menos 10 ganaderías afiliadas a la Asociación Mexicana de Criadores de Ovinos (AMCO).

4. El otorgamiento de apoyos para los componentes indicados en el cuadro anterior, deberá considerar los alcances y especificaciones técnicas siguientes:

- a. Los sementales de las distintas especies pecuarias con Registro Genealógico y Evaluaciones Genéticas, deberán tener al menos un valor positivo a partir de la característica de peso al destete (sementales cárnicos) o kilogramos de leche (sementales lecheros); ambas características corresponderán por lo menos al Progenitor (Padre) de los sementales comercializados.
- b. Los proveedores de semovientes en el Programa, no podrán ser beneficiarios en este concepto de apoyo.
- c. En sementales bovinos, se apoyará con un semental a productores que posean entre 10 y 30 vientres. El apoyo máximo será de 3 sementales, uno por cada 30 vientres.
- d. Para sementales ovinos, caprinos y porcinos, se apoyará con un semental a productores que posean un mínimo de 10 vientres. El apoyo máximo será de seis sementales, uno por cada 20 vientres.
- e. En sementales equinos y asnales, se apoyará hasta con 3 sementales, uno por cada 30 vientres, solamente a grupos u organizaciones de productores.
- f. En sementales conejos, se apoyará con 1 semental por cada 10 vientres a productores que posean un mínimo de 30 vientres. El apoyo máximo será de 6 sementales por productor. Los sementales deberán tener entre 10 y 14 semanas de edad, y pesar al menos 2 kilogramos.
- g. Para Centros de Mejoramiento Genético, propiedad de organizaciones de productores legalmente constituidos, se apoyará hasta con 10 Sementales con Registro Genealógico y Evaluaciones Genéticas.
- h. Las Vaquillas Gestantes de Recría, deberán estar registradas e identificadas en el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), tanto las del reemplazo normal como aquellas a beneficiar. La Unidad de Producción Pecuaria (UPP) deberá estar registrada en el Padrón Ganadero Nacional (PGN). Asimismo, se deberá contar con un certificado de preñez de todas las vaquillas (las de recría normal y las sujetas de apoyo), mismo que será expedido por un Médico Veterinario Zootecnista donde se asiente su Cédula Profesional.

El apoyo a las Vaquillas Gestantes de Recría, procederá para aquellas que proceden del excedente del reemplazo normal, que para este apoyo se considerará una proporción de 20 vaquillas gestantes por cada 100 vacas de vientre.

Las vaquillas lecheras gestantes de recría, se apoyará con 24 vaquillas excedentes por cada 100 vacas de vientre, con un límite máximo por productor de 100 vaquillas gestantes de recría procedentes del excedente de su reemplazo. En el caso de que se demuestre con factura, la compra de un número de dosis de semen sexado, igual o al menos a una por vaca de cría, hasta 300 vacas, se apoyará hasta con 30 vaquillas gestantes de recría por cada 100 vacas de vientre, y hasta 125 vaquillas gestantes excedentes por productor.

Para las vaquillas cárnicas y de doble propósito gestantes de recría, se apoyará con 16 vaquillas excedentes por cada 100 vacas de vientre, con un límite máximo por productor de 100 vaquillas gestantes de recría procedentes del excedente de su reemplazo. En el caso de que se demuestre con factura, la compra de un número de dosis de semen sexado, igual o al menos a una por vaca de cría, hasta 300 vacas, se apoyará hasta con 20 vaquillas gestantes de recría por cada 100 vacas de vientre, y hasta 125 vaquillas gestantes excedentes por productor.

Todas las Vaquillas Gestantes de Recría, deberán estar vacunadas contra la Brucelosis (salvo autorización que exima de este requisito, otorgada por la Dirección General de Sanidad Animal, a través de la Delegación Estatal de la SAGARPA) y contar con dos pruebas negativas a la tuberculina, la última con menos de 60 días a la fecha de solicitud del apoyo.

- i. Las Hembras Púberes Ovinas y Caprinas de Recría, deberán estar registradas e identificadas en el SINIIGA (tanto el reemplazo normal como aquellas a beneficiar); y la UPP deberá estar registrada en el PGN; y deberán contar con un certificado expedido por un Médico Veterinario Zootecnista (donde se asiente su Cédula Profesional), que indique que estos semovientes se expusieron a un empadre, teniendo por lo menos seis meses de edad y más de 30 kg de peso.

Las Hembras Púberes Ovinas y Caprinas de Recría a apoyar, serán el excedente del reemplazo normal, que para este apoyo se considera de 20 hembras púberes por cada 100 vientres ovinos o caprinos que se expondrán a empadre. Se podrá apoyar con 25 hembras púberes excedentes por cada 100 ovejas o cabras de vientre, con un límite máximo de 200 hembras púberes procedentes del excedente de su reemplazo. Los rebaños caprinos a beneficiar deberán estar en un programa para hatos libres o negativos a Brucelosis, y los ovinos en un programa para hatos libres.

- j. El apoyo en inseminación artificial se circunscribirá a dos dosis de semen por vientre registrado en el PGN, con un apoyo máximo de 500 dosis por productor o grupo de productores.
- k. Para embriones, se apoyará uno por vientre registrado en el PGN con un máximo de 50 embriones.
- l. Los Certificados de Registro Genealógico de Sementales, deberán ser de Pureza Racial, emitidos por las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado que cuenten con Reglamento Técnico autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnico-Genealógicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994. Para el caso específico de los Bovinos de Raza Criollo, podrán comercializarse los sementales con Certificado de Registro Genealógico de Pureza de Raza de 2ª Generación y Pureza de Raza.
- m. Los sementales bovinos, deberán estar marcados con un solo fierro; estar identificados por el SINIIGA y su UPP estar registrada en el PGN; tener los certificados zoonosanitarios y constancias de vacunación correspondientes, presentar constancia de Hato Libre de Brucelosis y Hato Libre de Tuberculosis. (salvo autorización que exima de este requisito debido a la condición sanitaria del estado o región de procedencia, que extienda la Dirección General de Sanidad Animal, a través de la Delegación Estatal de la SAGARPA). Asimismo, tener una edad entre 14 y 30 meses para todas las razas, a excepción de la raza Holstein que será de 12 a 30 meses; el peso mínimo será de 380 kg para todas las razas a excepción de la raza Jersey que será de 350 kg y Criollo de 250 kg. Para el caso de sementales Holstein, contar con un Índice de Pedigrí positivo para producción de leche y grasa.
- n. Los sementales con Evaluaciones Genéticas, Datos Productivos o Prueba de Comportamiento, deberán proceder de criadores afiliados a la Asociación de Ganado de Registro correspondiente y estar en los Libros de Registro Genealógico y de Datos Productivos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico de cada Asociación; asimismo, será requisito que el criador entregue la constancia de la Evaluación Genética o Prueba de Comportamiento, supervisada, certificada y avalada por una Institución de Educación Superior o de Investigación.
- o. La Certificación Fenotípica para los Sementales Asnales, deberá ser expedida por un profesionalista titulado en el ramo pecuario, acreditado por la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Equinos (AMMVEE).
- p. Los sementales cunícolas, deberán proceder de centros especializados en la producción de animales para pie de cría, que cuenten con libros de registro genealógico y que estén reconocidos por el Comité Nacional Sistema Producto Cunícola como unidades especializadas en la producción de conejos para pie de cría y cumplir con las especificaciones técnicas emitidas por dicho Comité.
- q. La certificación fenotípica para sementales cunícolas, deberá ser expedida por un profesionalista titulado en el ramo pecuario, acreditado por la Asociación Nacional de Cunicultores de México, A. C. (ANCUM) o por la Asociación de Especialistas en Producción Cunícola de México, A. C. (ECUMEX).
- r. Los Registros Genealógicos de sementales importados, deberán ser de Pureza Racial y estar validados por la Asociación de Criadores que cuente con Reglamento Técnico, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnico-Genealógicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994.
- s. Los sementales ovinos deberán estar identificados por el SINIIGA y su Unidad de Producción Pecuaria (UPP) estar registrada en el Padrón Ganadero Nacional (PGN), además de contar con Certificado de Rebaño Libre de Brucelosis y *Brucella ovis*, y tener una edad entre 7 y 22 meses y un peso mínimo de 50 kg.

- t. Los sementales caprinos deberán estar identificados por el SINIIGA y su Unidad de Producción Pecuaria (UPP) estar registrada en el Padrón Ganadero Nacional (PGN); tener una edad entre 6 y 20 meses; pesar al menos 30 kg y presentar constancia de Hato Libre o Hato Negativo de Brucelosis.
- u. Los sementales porcinos con Registro Genealógico y Evaluación Genética, deberán tener una edad entre 6 y 8 meses y un peso mínimo de 100 kg, y cumplir con la normatividad vigente de la Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky, de acuerdo al siguiente cuadro:

REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LOS ANIMALES DESTINADOS PARA PIE DE CRÍA, DE ACUERDO A SU ORIGEN Y DESTINO			
Con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky (Punto 14)			
DESTINO			
ORIGEN	ESCASA PREVALENCIA	ERRADICACIÓN	LIBRE
ESCASA PREVALENCIA	Constancia de piara libre o resultados seronegativos del lote de animales a movilizar, excepto las granjas positivas, expedidos por un laboratorio aprobado dentro de un periodo no mayor a 30 días antes de la movilización, siempre y cuando la granja esté inscrita en la Campaña y se haya realizado el primer monitoreo serológico para obtener su constancia de piara libre con resultados negativos, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 (Piaras libres) o constancia de granja negativa Punto 8 NOM-007-ZOO-1994;	Constancia de piara libre o resultados seronegativos del lote de animales a movilizar, excepto las granjas positivas, expedidos por un laboratorio aprobado dentro de un periodo no mayor a 30 días antes de la movilización, siempre y cuando la granja esté inscrita en la Campaña y se haya realizado el primer monitoreo serológico para obtener su constancia de piara libre con resultados negativos, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 NOM-007-ZOO-1994;	Constancia de piara libre y resultados seronegativos del lote a movilizar expedidos por un laboratorio aprobado dentro de un periodo no mayor a 30 días antes de la movilización;
ERRADICACIÓN	Sin restricciones	Sin restricciones	Resultados seronegativos del lote de animales a movilizar, expedidos por un laboratorio aprobado dentro de un periodo no mayor a 30 días antes de la movilización.
LIBRE	Sin restricciones	Sin restricciones	Sin restricciones

- v. Los sementales equinos y asnales deberán tener una edad entre 2 y 5 años; los primeros deberán pesar al menos 250 y los asnos 200 kg.
- w. Los sementales de todas las especies, deberán contar con Certificado de Evaluación Física General, emitido por un Médico Veterinario Zootecnista calificado, con Cédula Profesional; asimismo, con un Certificado de Calidad de Semen (no aplica a conejos), emitido por un especialista en reproducción animal calificado y con cédula profesional, contratados por el proveedor (90 días de validez). Dichos profesionales no podrán ser funcionarios Federales o Estatales en activo.
- x. Todos los semovientes, semen y embriones, se sujetarán a los requisitos zoonosanitarios vigentes, que establece el SENASICA.
- y. El semen y los embriones deberán proceder de progenitores con registro genealógico, evaluados como sobresalientes, indicando el lote de su procedencia y la compañía que lo distribuyó. Estas compañías deberán demostrar el cumplimiento de todos los requisitos normativos zoonosanitarios.
- z. Las Abejas Reina Comercial y Reina Progenitora (pie de cría), deberán provenir de criaderos que cuenten con un certificado de calidad genética y sanitaria emitido por la SAGARPA; así mismo, tanto los proveedores como los solicitantes de este material deberán estar registrados en el Programa de Rastreabilidad de la Miel.

Se apoyará con abejas reina en una cantidad igual hasta el 50% de las colmenas en producción que posea el apicultor solicitante conforme a su registro en el PGN. En el caso de Abejas Reina Progenitoras, el apoyo se suscribe a criadores de abejas reina, otorgando hasta 5 reinas por criador.
- aa. Para el apoyo con Colmenas Pobladas, estas deberán contar con tapa telescópica, techo interior, piso reversible y cubo de cámara de cría con diez bastidores, con panales trabajados y poblados como mínimo con una abeja reina.

Se apoyará con dos colmenas pobladas por cada diez que posea el apicultor solicitante, hasta un máximo de 50 colmenas y hasta 200 colmenas por grupo de apicultores, conforme a su registro en el PGN.

5. Los criadores de ganado de registro proveedores de este Programa, que falten a la veracidad en los datos sanitarios, genealógicos y productivos de sus animales, serán excluidos como proveedores del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura.
6. Para el caso de las especies zootécnicas referidas en el Artículo 43 de las Reglas de Operación vigentes, específicamente al Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), los sementales comercializados deberán de ajustarse a las condiciones técnicas y zoonosanitarias que se describen anteriormente, y para el caso de los vientres, mismos que solamente podrán adquirirse en el PESA, deberán ajustarse a las siguientes características técnicas y zoonosanitarias:
 - a. Los vientres bovinos deben tener un peso mínimo de 240 kg, con una edad entre 10 y 15 meses, proceder de Hatos Libres a Brucelosis y Tuberculosis o Hatos Negativos (salvo autorización que exima de este requisito debido a la condición sanitaria del estado o región de procedencia, que extienda la Dirección General de Sanidad Animal, a través de la Delegación Estatal de la SAGARPA).
 - b. Los vientres ovinos y caprinos deberán tener un peso mínimo de 30 kg, con una edad entre 6 y 18 meses. Los ovinos deberán presentar Constancia de Hato Libre de Brucelosis y Hato Libre de *Brucella ovis* y los caprinos con constancia de Hato Libre o Hato Negativo a Brucelosis.
 - c. Los vientres porcinos deberán tener un peso mínimo de 90 kg, una edad entre 5 y 7 meses y cumplir con la normatividad vigente de la Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky, de acuerdo al cuadro descrito en el inciso “u” numeral 4 de este documento.

Vientres para el Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	Valor de Referencia ii/ (\$)
Bovino Nacional	7,000
Ovino y Caprino Nacional	1,700
Porcino Nacional	3,000

Transitorio

Único. Los presentes Elementos Técnicos en Materia de Ganadería para precisar las características técnicas y los valores de referencia entrarán en vigor el 31 de enero de 2011, al ser publicados en la página electrónica de la SAGARPA.

Coordinación General de Ganadería – SAGARPA